

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Mayo del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar el Expediente N° 4248/24-
caratulado: " E.P.G.S. N° 12 JUAN DOMINGO PERON S/CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. FIGUEREDO WYSS MANUEL LUIS ALBERTO
(MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO).

Que a fs. 1/2 se presenta el Sr. Raúl Germán Bittel quien en calidad de Director de la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 - Juan Domingo Perón - solicita a ésta Fiscalía "...se expida sobre la situación de incompatibilidad del Sr. Figueredo Wyss Luis Alberto - D.N.I. 14.779.060, planteada en el Expte N°404/24 del Juzgado laboral N° 3 ciudad, el mismo es empleado de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno Justicia, trabajo y DD.HH de la Provincia del Chaco y prestaba servicios como Secretario en la Escuela mencionada...".

Que a fs 3/9 obran copia escrito de iniciación de demanda y cédula diligenciada, que dan cuenta de la Acción de Amparo promovida por el agente contra la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 - Juan Domingo Perón y contra el Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco, persiguiendo la nulidad de la Disposición N°01/24. que da de baja al agente Wyss Figueredo Luis Alberto como Secretario de 1ra. Categoría, requiriendo se restituya a su puesto de revista.

Que surge del informe circunstanciado consignado en autos, que el agente es empleado de Planta permanente del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco desde el 01/07/2019, prestando servicio en la Dirección de Juzgamiento Administrativo de la Dirección de Tránsito .

Que el 01/10/2019 comienza a prestar servicios en la E.P.G.S. N° 12 en el Cargo de Secretario de la Institución . Por Disposición N° 314/23 , de la Subsecretaría de Educación del MECCYT pasa a prestar servicios en la Dirección General de Títulos y Equivalencias desde el 01/01/2023 al 31/12/2023. Cumplido el término el Sr. Figueredo Wiss , Luis Alberto vuelve al Establecimiento mencionado anteriormente.

Que en el mes de Marzo del 2024 por Disposición N° 01/2024 de la E.P.G.S. N° 12 se dispuso la baja del agente indicándose que el Sr. Figueredo Wiss, acumula al cargo de Secretario un cargo de planta permanente en la Administración Pública.

Que a fs. 69 se resuelve formar expediente y

ES COPIA

dar intervención a la Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 13 de la ley 1128 A, quien informó que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en el Ministerio de Gobierno, Justicia, trabajo y DD.HH., mes de marzo/2024, en un cargo Profesional 4, a favor del Agente Figueredo Wiss, Manuel Alberto D.N.I.Nº 14.779.060. Asimismo tiene liquidaciones como Secretario de Primera, mes de marzo / 2024 en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología. Asimismo se informa que en el mes de Abril/ 2024 solo posee liquidaciones en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH(se adjuntan copias del sistema).

Que se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1128 A -ARTICULO 14º: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

Que analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable, conforme los antecedentes remitidos.

Que la ley 1128 A - Régimen de Incompatibilidades - prescribe como norma general en su Artículo 1º: **"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal..."**. Artículo 2º: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Que por su parte el Estatuto Docente Provincial prevé en el Art. 358 - in fine- *"...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria"*.

Que, en razón del marco legal citado, al Cargo de Personal de Planta Permanente, solo se puede agregar, el dictado de hasta horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales), no siendo aplicable a esta situación de revista, la inexistencia de superposición horaria aducida por el agente para el desempeño de ambos cargos, por no configurarse la excepción prevista en el Art. 2º de la ley Nº1128-A.

Que dado que uno de sus cargos pertenece a

ES COPIA

la Jurisdicción de la Administración Pública Provincial, se halla alcanzado por la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público - Ley N° 292-A - ARTICULO. 21: *el agente publico tendrá las siguiente obligaciones: 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.*

Que la opinión que al respecto se emite, es realizada sobre la base de los antecedentes exclusivamente remitidos y a efecto de poner en conocimiento, el bloque legal aplicable a la situación surgida de las actuaciones iniciadas y para que su competencia proceda a deslindar la responsabilidad de los agentes con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y/o sancionatoria resultantes.

Que, corresponde emitir el presente Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, "*...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*"

Cabe mencionar respecto a la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.

En este sentido, el dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar ; ... que debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4), siendo oportuno recordar el dictado de la Resolución 2684/12 citada Ut Supra.-

De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo,

ES COPIA

"Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). ... que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", t. I, 10 ed., La Ley, Prov. Buenos Aires, 2011, p. 251. (35) Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", t. I, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, p. 103).-

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la intervención solicitada, en el marco de la Ley N°1128-A Art. 14º sgtes. y cctes.-

II) **ESTABLECER** que resulta Incompatible el desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH y (1) un Cargo de Secretario Interino en la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 - Juan Domingo Perón -, atento lo previsto por el Art. 1º de la Ley 1128 A y ley N° 647-A Estatuto del Docente.

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH de la Provincia del Chaco, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, y Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, adjuntando copia del presente, a sus efectos.

IV) **LIBRAR** los recaudos legales pertinentes.

V) **ARCHIVAR** , tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas, .

DICTAMEN N° 167/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas